



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/1302/2019**, folio PTN: **02269419** respecto de la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex; con fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, se dictó **Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/0359-02269419**, que a la letra dice: -----

**"Expediente: COTAIP/1302/2019
Folio PNT: 02269419**

Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/0359-02269419

CUENTA: En cumplimiento a la resolución dictada en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/132/2020-PIII**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con el número de folio **02269419**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/1302/2019**, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. ----- **Conste.**

A C U E R D O

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 15 de diciembre del año 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud información con número de folio **02269419**, en la cual el solicitante requirió: **"Listado con el nombre y motivo de los servidores públicos y ex servidores públicos que fueron inhabilitados en los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, así como la duración de la sanción para ejercer cargos públicos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).** -----

2.- Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se remitió mediante oficio **COTAIP/4154/2019** a la **Contraloría Municipal**, quien a través de su similar **CM/SEIF/3977/2019**, de fecha 23 de diciembre de 2019, recibida en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las 23:45 horas de la misma fecha, informó: "Al respecto en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por este conducto remito la relación solicitada, proporcionada por la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal; conteniendo el año, nombre, expediente y motivo, vigencia y conclusión, de los servidores y ex servidores públicos que fueron inhabilitados para ejercer cargo público con motivo de procedimiento administrativos iniciados en el año 2013, 2015 y 2016. Cabe señalar que, durante el año 2014, no se encuentra registrada a ninguna resolución al respecto." ... (Sic). -----

3.- Mediante **Acuerdo COTAIP/0051-02269419** de fecha 16 de enero de 2020, se le hizo entrega al solicitante de la documental consistente en el oficio **CM/SEIF/3977/2019**, y **anexo** consistente en el **"LISTADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EXSERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON INHABILITADOS, DERIVADO DE PROC. ADMVOS. INICIADOS EN LOS EJERCICIOS 2013, 2015 Y 2016**, documentales que quedaron a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que parta tales efectos eligió en su solicitud. -----

4.- Inconforme con la respuesta otorgada, siendo las 08:00 horas del día 24 de enero de 2020, el solicitante promovió recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de folio **PNTRRSI90720**, expediente número **RR/DAI/132/2020-PIII**, admitido en la Ponencia Tercera a través del Acuerdo de Admisión de fecha 20 de febrero de 2020, el cual siendo las 13:44 horas del día 25 de febrero 2020, fue notificado a través del correo electrónico de esta Coordinación, acuerdo en el que el recurrente señala como acto en que funda su impugnación: **"La entrega de la información incompleta."** ... (Sic). -----

5.- A través del oficio **COTAIP/0759/2020** de fecha 26 de febrero de 2020, se solicitó a la **Contraloría Municipal**, se pronunciara sobre la inconformidad del solicitante, lo cual realizó a través de su similar **CM/SNSYPI/0435/2020** de fecha 28 de febrero de 2020 recibido en la Coordinación de Transparencia, a las 09:30 horas de la misma fecha. En consecuencia, esta Coordinación dictó Acuerdo Complementario **COTAIP/0274-02269419** al **Acuerdo COTAIP/0051-02269419**, para atender el acuerdo de admisión de fecha 20 de febrero de 2020. -----

6.- Con fecha 13 de junio de 2022, fuimos notificados de la resolución dictada en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/132/2020-PIII**, en la cual se **REVOCA** la respuesta brindada por el sujeto obligado y ordena se proceda de la siguiente manera:

Turne de nuevo la solicitud con folio 02269419 a la Contraloría Municipal, para que se pronuncie por todos los años, incluyendo el área de archivo para que de conformidad con la Ley General de Archivos y Ley de Archivos del Estado de Tabasco se pronuncie y realice una búsqueda exhaustiva de la expresión documental que dé atención al planteamiento del recurrente, atendiendo lo dispuesto en artículo 137, de la LTAIPET, y considerando que el régimen de archivo abrogado, era el vigente cuando pudieron ser generados esos documentos.

[...] -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los términos siguientes: **"Listado con el nombre y motivo de los servidores públicos y ex servidores públicos que fueron inhabilitados en los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, así como la duración de la sanción para**

ejercer cargos públicos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ...(Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto hace al cumplimiento de la resolución dictada en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/132/2020-PIII**, por lo que se turnó para su atención a la Contraloría Municipal, quien mediante oficio **CM/SEIF/1299/2022**, se pronunció en los términos siguientes:

"Al respecto, de acuerdo a lo rendido por la Subdirección de Normatividad Substanciación y Procesos Institucionales mediante el memorándum SNSYPI052/2022, nos informan que en cumplimiento a lo precisado en el considerando VI de la resolución emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; envía relación que contiene año, nombre, expediente, motivo, vigencia y conclusión de las inhabilitaciones para ejercer cargo público que fueron impuestas a servidores y ex servidores públicos en los años 2013, 2014, 2015 y 2016.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
precursor de la Revolución Mexicana"

Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

LISTADO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EXSERVIDORES PUBLICOS QUE FUERON INHABILITADOS, DERIVADO DE PROC. ADVOS. INICIADOS EN LOS EJERCICIOS 2013, 2014, 2015 Y 2016

Año	Nombre	Expediente y motivo	Vigencia y conclusión
2013	C. JORAN CONTRERAS RUIZ. INHABILITACIÓN POR SEIS MESES	EXP. PROC. ADM. /012/2013-CM EXPEDIR FOLIOS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO EN CONTRAVENSIÓN A LA NORMATIVIDAD Y ORDEN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, CONTRAVINIENDO EL ART. 47 FRACCIONES I, XXI, Y XXIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	10 DE ABRIL DE 2019 - 10 DE OCTUBRE DE 2019.
2013	C. JOSÉ FRANCISCO COLORADO PÉREZ. INHABILITACIÓN POR UN AÑO.	EXP. PRC. ADM. /012/2013-CM. INFRINGIR EL ART. 47 FRACCIONES I, XXI, Y XXIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.	10 DE ABRIL DE 2019- 10- DE ABRIL DE 2020.
2013	C. GUILLERMO ALFONSO BAEZA BARRERA. INHABILITACION POR DOS AÑOS.	EXP. PRC. ADM. /012/2013-CM. INFRINGIR EL ART. 47 FRACCIONES I, XXI, Y XXIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.	10 DE ABRIL DE 2019- 10- DE ABRIL DE 2020.
2015	C. LUIS DE LOS SANTOS HERNANDEZ. INHABILITACIÓN POR 4 AÑOS.	EXP. PRC. ADM. /009/2015-CM. VENTA DE PLAZAS LABORALES EN LA COORDIINACIÓN DE LIMPIA, INFRINGIENDO EL ART. 47 FRACCIONES I, XVI, XXI, Y XXIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.	FEBRERO 2016 – FEBRERO 2020.
2015	C. ENRIQUE ALCANTARA GONZÁLEZ. INHABILITACIÓN POR UN AÑO.	EXP. PRC. ADM. /020/2015-CM. OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA AUDITORIA TAB/APAZU-CENTRO/15, REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	MAYO 2017 – MAYO 2018
2016	C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. INHABILITACIÓN POR 4 AÑOS.	EXP. PRC. ADM. /095/2016-CM. CEDULA DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA NO. 1412-DS-GF, RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F., INFRACCIÓN A LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, ART. 47 FRACCIONES I, II, XXI, Y XXIII.	10 DE ABRIL DE 2019 – 10 DE AGOSTO DE 2019.

Cabe mencionar que después de una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en los libros de gobierno de dicha subdirección, se lograron ubicar tres expedientes administrativos iniciados en el año 2013, y en los cuales se dictaron resoluciones definitivas en el año 2014, las que me permito agregar en siguiente orden:

Año en que se emitió resolución.	Nombre	Expediente y motivo	Fecha de resolución.
2014	C. CESAR M. ZURITA VALENCIA. INHABILITACION POR TRES MESES.	EXP. PRC. ADM. /008/2013-CM. RESULTADOS DE LA AUDITORIA TAB/PEMEX/CENTRO/13. SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA.	17 DE FEBRERO DE 2014.
2014	C. JOSÉ ATILINO CAMPO LÓPEZ. INHABILITACION.	EXP. PRC. ADM. /008/2013-CM ROBO AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CENTRO. (INMUDEC).	24 DE ENERO DE 2014.
2014	C. HILDA ESMERALDA TORRES PULIDO INHABILITACION POR UN AÑO.	EXP. PRC. ADM. /008/2013-CM IRREGULARIDADES DE LA ENTREGA RECEPCIÓN PÚBLICA 2010-2012.	02 DE JULIO DE 2014.

Dependencia que de conformidad con el artículo 123 del Reglamento de la Administración Pública, le corresponde pronunciarse en cuanto al cumplimiento de la presente Resolución, por lo que pone a disposición del recurrente el oficio **CM/SEIF/1299/2022**, en el que se describe la información solicitada, mismo que queda a su disposición a través del estrado electrónico de este H. Ayuntamiento y estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que actualmente no existe accesibilidad al Sistema Infomex y la resolución dictada fue notificada mediante correo electrónico institucional. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través del estrado electrónico de este H. Ayuntamiento y estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que actualmente no existe accesibilidad al Sistema Infomex y la resolución dictada fue notificada mediante correo electrónico institucional, insertando íntegramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
precursor de la Revolución Mexicana"*

Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. ----- Cúmplase.

Expediente: COTAIP/1302/2019 Folio PNT: 02269419
Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/0359-02269419"

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de del estrado electrónico de este H. Ayuntamiento y estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que actualmente no existe accesibilidad al Sistema Infomex y la resolución dictada fue notificada mediante correo electrónico institucional. -----

ATENTAMENTE


**LIC. BEATRIZ ADRIANA ROJA YSQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

